

UR. 034

Manizales, febrero 07 de 2022

Señor

ANGEL ALBERTO MARIN cc. 75091.699**Propietario del establecimiento denominado "SUPERMERCADO ALBA NIDIA"**

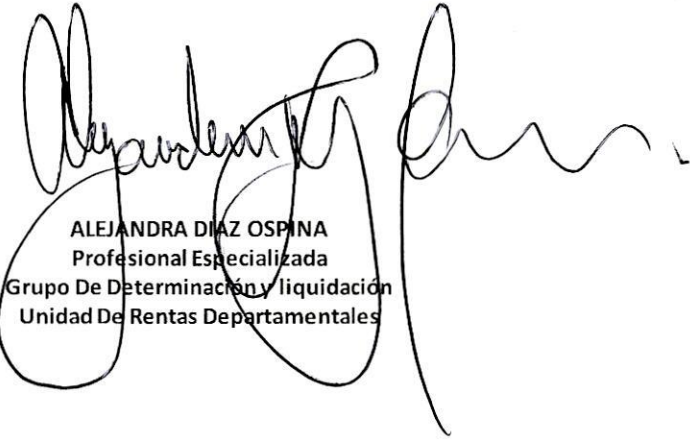
Dirección: Calle 8 N° 6-03

Municipio: Aránzazu, Caldas



La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución sanción 00688 del 24 de noviembre de 2020
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
Anexo:	Resolución sanción 00688 del 24 de noviembre de 2020

Cordial saludo,



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

	RESOLUCIÓN N° 00688 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N° 00688 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

CONSIDERANDO

Que servidores de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **siete (07) de noviembre** de 2019, en el establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO ALBA NIDIA**, ubicado en **Calle 8 # 6 - 03**, del municipio de **ARANZAZU**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900253**, aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
CERVEZA HEINEKEN	15	250 ML	SIN SENALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS (ESTAMPILLA DEL TOLIMA)



Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, en contra del señor ANGEL ALBERTO MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía N°75.091.699, en calidad de PROPIETARIO del citado establecimiento de comercio, con el fin de que dentro de los dos (02) meses siguientes a la realización del mismo, presentara recurso de reconsideración frente a la misma, de considerarlo necesario.

Que transcurrido el termino para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, el señor ANGEL ALBERTO MARIN no presento recurso alguno, quedando en firme dicho acto administrativo.

Que el día catorce (14) de febrero de 2020, la Unidad de Rentas de Caldas profirió Pliegos de Cargos en contra del señor ANGEL ALBERTO MARIN, y quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIO del citado Establecimiento de Comercio, para que en un término no

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N° 00688 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

superior a 20 días, a partir de la notificación de dichos Pliegos, presentará ante esta Unidad por escrito, los Descargos a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que a la fecha no presento escrito alguno alusivo al Pliego de cargos por lo tanto se da por concluida la etapa de práctica de pruebas.

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 se encuentra:

“art. 2.2.1.2.15 causales de aprehensión. numeral 4 “cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores, o distribuidores no registrados en la correspondiente secretaria de hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello”



Que conforme la Resolución N°1263-1 del 20 de marzo y la Resolución N°1358 del 16 de abril de 2020 emitidas por el Señor Gobernador de Caldas, se suspendieron los términos de los procesos y actuaciones administrativas que adelanta la Gobernación desde el 20 de marzo al 31 de agosto de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID -19.

Una vez en firme los pliegos de cargos, habiéndose agotado los recursos de ley y levantada la suspensión de términos, esta Unidad considera que es procedente SANCIONAR al señor ANGEL ALBERTO MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía N°75.091.699, por haberse realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en el Establecimiento de comercio SUPERMERCADO ALBA NIDIA, ubicado en Calle 8 #6 - 03, del municipio de ARANZAZU, Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N° 00688 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Que jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”*.

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, *“Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”*, En su capítulo II reza lo siguiente:



“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N° 00688 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

d) Multa.

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora DEISY LORENA ARIAS MARIN, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.055478.243, se liquida así:


PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	COMPONENTE ESPECIFICO	COMPONENTE AD VALOREM	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
CERVEZA HEINKEN	250 ML	\$2.366	\$ 290	\$ 0	15	\$ 39.840
TOTAL						\$ 39.840

Que la mercancía objeto de aprehensión se encuentra evaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; Para el caso se acudió al precio del valor comercial de la venta del producto, así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
CERVEZA HEINKEN	250 ML	15	\$ 2.366	\$ 35.490
TOTAL				\$ 35.490

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N° 00688 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Que el Estatuto tributario indica sobre la sanción mínima:

“ARTICULO 639. SANCIÓN MÍNIMA. <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 uvt.”

Que la Ordenanza N° 816 DEL 2017. ARTÍCULO 309. INCISO 3, indica:

“El valor mínimo de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamentos, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que sea que deba liquidarla la persona la entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

(...)

“La sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones realizados a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.”



Teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta y, por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2019	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2019X10)
\$34.270.00	\$342.700.00

De igual forma, según lo establece el Decreto No 0137 de junio 12 de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO” en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente: “Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N° 00688 DE NOVIEMBRE 24 DE 2020 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.”

Por lo anterior la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, avalúo y decomiso directo Aprehensión No 17900253 del día siete (07) de noviembre de 2019, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.15, del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCION ECONÓMICA al señor ANGEL ALBERTO MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía N°75.091.699 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 17900253 del día siete (07) de noviembre de 2019, dentro del Establecimiento de comercio SUPERMERCADO ALBA NIDIA, ubicado Calle 8 # 6 - 03, del municipio de Aranzazu - Caldas, y tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: Determinar la SANCION ECONÓMICA impuesta al señor ANGEL ALBERTO MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía N°75.091.699, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$342.700.00), correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 309 del decreto 816 de julio de 2017.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Diligenciando en la Referencia 1 la cedula del sancionado y en la referencia 2 el nombre del establecimiento de comercio. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

UR. 034

Manizales, febrero 07 de 2022

Señor

ANGEL ALBERTO MARIN

cc. 75091.699

Propietario del establecimiento denominado "SUPERMERCADO ALBA NIDIA"

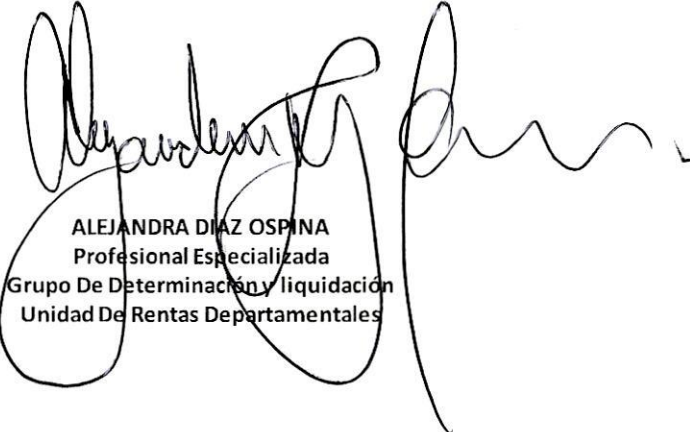
Dirección: Calle 8 N° 6-03

Municipio: Aránzazu, Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución sanción 00688 del 24 de noviembre de 2020
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
Anexo:	Resolución sanción 00688 del 24 de noviembre de 2020

Cordial saludo,



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales